



VISTOS Y CONSIDERANDOS:

- 1.- La Ley 19.704 del 28.12.2000 que modifica la Ley 18.695 sobre Rentas Municipales.
- 2.- El art. 42 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y, teniendo presente las facultades que me otorga la Ley 18.695 de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- 3.- Decreto Alcaldicio N° 0002 de fecha 24.12.2001, mediante el cual se aprueba ordenanza de forma de Cobros y el monto de derechos municipales.
- 4.- Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Villa Alegre, en sesión extraordinaria N° 05 de fecha 29.10.2021, mediante el cual se aprueba por unanimidad las modificaciones a la ordenanza de forma de Cobros y el monto de derechos municipales, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 0002 de fecha 24.12.2001.
- 5.- La necesidad de ajustar los valores a la realidad local y las atribuciones que me otorga la Ley 18.695 de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, he resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

Exento del Trámite
de Registro

1.- **APRUEBESE** modificación a ordenanza de forma de Cobros y el monto de derechos municipales, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 0002 de fecha 24.12.2001, la que se entiende incorporada al presente Decreto Alcaldicio en todas sus partes. Derogando por tanto, toda norma municipal que no se ajuste a lo establecido en la presente modificación.

2.- **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto Alcaldicio, junto al texto íntegro de la modificación de ordenanza, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 42 del Decreto 2385 del año 1996.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA A LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE Y ARCHIVESE.



[Firma]
RODRIGO CANCINO MONTOYA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PFV/RCM/RPG/rpg



[Firma]
PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE

ORDENANZA FORMA DE COBRO Y EL MONTO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES QUE DEBEN PAGAR LOS QUE OBTENGAN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE, UNA CONCESIÓN, PERMISO O UN SERVICIO.

TITULO I
CÁLCULO, PAGO Y DEVOLUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 1º: La forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, una concesión, permiso o un servicio, se sujetarán a las disposiciones que a continuación se indican.

ARTICULO 2º: Cada departamento municipal confeccionará la liquidación de derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso ó el servicio. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del N° del folio y la fecha del formulario de ingreso.

ARTICULO 3º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho Municipal ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del correspondiente Departamento.

TITULO II
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO 4º: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en casos que la Ley 18.290, de 1984 lo permita; estará grabado con los siguientes derechos por mes o fracción:

Nº	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
4.1	Automóviles, Motos y Vehículos de carga inferiores a 3 toneladas	1.0 U.T.M.
4.2	Vehículos de transporte, pasajeros, taxi cargas y otros c/u.	0.50 U.T.M.
4.3	Estacionamiento para camiones en la vía pública hasta 10 mts. lineal	2.0 U.T.M
4.3.1	Por cada metro lineal adicional a los 10 mts.	0.10 U.T.M.

ARTICULO 5º: Los servicios municipales por Inspección ocular a vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, tales como verificación de número de motor transformaciones clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso, pagarán un derecho de 10% U.T.M.

ARTICULO 6º: Los Servicios de bodegaje, respecto de vehículos, de tracción animal y especies abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

Nº	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
6.1	Buses, microbuses, camiones, maquinaria pesada	0.04 U.T.M.
6.2	Vehículos Motorizados	0.02 U.T.M.
6.1	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0.02 U.T.M.
6.2	Vehículos de tracción humana, animal, carros de arrastre y similares	0.01 U.T.M.
6.3	Vehículos en calidad de chatarra sin PPU	0.01 U.T.M.
6.4	Elementos publicitarios	0.40 U.T.M.
6.5	Animales:	
6.5.1	Vacunos y caballares por día	0.05 U.T.M.
6.5.2	Porcinos por día	0.07 U.T.M.
6.6	Otros bienes o especies no clasificados	0.01 U.T.M.

NOTA1 Art. 6: En casos calificados el Alcalde, podrá rebajar el valor de los servicios de bodegaje hasta en un 50% del monto previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 7º: Los servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público pagarán los siguientes derechos:

Nº	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
7.1	Primera Licencia de Conducir No Profesional B-C y Especial D-F	0.70 U.T.M.
7.2	Control cada 6 años Licencia No Profesional B-C y Licencia Especial D-F	0.60 U.T.M.
7.3	Licencia clase A1.A2 Ley 18.290	0.40 U.T.M.
7.4	Licencia Profesional A1-A2-A3-A4 y A5 Ley 19.495	0.70 U.T.M.
7.5	Cambio de Clase y Extensión de clase de Licencias de Conductor	0.40 U.T.M.
7.6	Licencia de Conducir restringida cualquier clase	0.40 U.T.M.
7.7	Licencia de Conducir restringida 6 meses	0.20 U.T.M.
7.8	Licencia de Conducir, control, duplicado, cambio de domicilio o nombre y/o apellido clase E	0.20 U.T.M.
7.9	Duplicado Licencia para Conducir cualquier clase, que no sea clase E	0.35 U.T.M.
7.10	Registro de Cambio de Domicilio en licencia para conducir	0.30 U.T.M.
7.11	Certificado de antigüedad de chofer u otros	0.20 U.T.M.
7.12	Examen Psicotécnico total o parcial cuando no se trate para obtener Licencia de Conducir	0.20 U.T.M.
7.13	Cuestionario de Examen de Conductor	0.05 U.T.M.
7.14	Permisos a Escuelas de Conductores por semestre o fracción y por vehículos para que hagan uso de las vías determinadas en sus lecciones de carácter práctico	0.40 U.T.M.
7.15	Duplicado de Permiso de Circulación y cambio de nombre por Transferencia	0.10 U.T.M.
7.16	Duplicado distintivo de sello autoadhesivo	0.10 U.T.M.

7.17	Duplicado de Placa Patente vehículos no motorizados (carros y remolques	0.50 U.T.M.
7.18	Permiso Provisorio para traslado de vehículos según D.L. 3.063 Art.14 letra C	0.10 U.T.M.
7.19	Certificados de Trámite	0.10 U.T.M.
7.20	Señales de Tránsito reglamentarias solicitadas por particulares	0.50 U.T.M.
7.21	Recepción de Solicitud para acogerse a Ley 18.440	0.10 U.T.M.
7.22	Certificado cambio de nombre y/o apellido y domicilio, cualquiera sea la clase, a excepción de la clase E	0.35 U.T.M.
7.23	Certificado de Antecedentes para la obtención o renovación de licencia de conducir. Se reajustará al mismo valor que fija el Servicio de Registro Civil e Identificación en cada ocasión.	\$1.050.-
7.24	Inscripción Semestral Carro de Arrastre un eje	0.60 U.T.M.
7.25	Inscripción Semestral Carro de Arrastre doble eje.	1.00 U.T.M.
7.26	Otros no clasificados	0.25 U.T.M.

TITULO III

ACTIVIDADES LUCRATIVAS

PATENTES MUNICIPALES

La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda. Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos. El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 8°: La Certificación por traslados de dueños u otros similares, de establecimientos u oficinas con patente municipal pagará un derecho equivalente al 0.10% U.T.M. semestral.

ARTICULO 9°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio y/ o permanente de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales.

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
9.1	Funcionamiento de circo en terreno particular, Valor diario	0.10 U.T.M.
9.2	Funcionamiento de circo en Bien Nacional de Uso Público. Valor diario	0.15 U.T.M.
9.3	Venta de Frutos y Vegetales de temporada, valor por m2 por mes o fracción.	0.50 U.T.M.
9.4	Reuniones sociales, carreras, rodeos, torneos, u otros beneficios diarios. (*)	0.60 U.T.M.
9.5	Ferias Artesanales, literarias o similares, Valor por mes o fracción.	0.35 U.T.M.
9.6	Ferias promocionales, juguetes, vestuarios. Valor por mes o fracción	0.50 U.T.M.

9.7	Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como, festividades patrióticas, religiosas y comunales por día de funcionamiento a excepción de lo indicado en ordenanzas específicas.	0.10 U.T.M.
9.8	Aporte diario al comité de Navidad por Carreras u otros beneficios. Valor reajutable en el mes de Diciembre de cada año que se fijará por Decreto Alcaldicio y empezará a regir el 01 de Enero del año siguiente	0.30 U.T.M
9.9	Permisos por venta de seguro automotriz obligatorio de permiso de circulación durante el periodo de renovación en los puntos autorizados por el municipio. Por punto de venta	1.00 U.T.M.
9.10	Permisos por venta de seguro automotriz obligatorio de permiso de circulación durante el periodo distinto al de renovación en los puntos autorizados por el municipio. Por punto de venta.	0.80 U.T.M.

NOTA 1 ART. 9º: Las Instituciones debidamente acreditadas tendrán una rebaja del 50% de este valor.

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 10º: El permiso para instalar en **Bienes Nacionales de uso público**, pagará los siguientes derechos municipales:

Nº	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
10.1	Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por m2 o fracción ocupado, previo permiso municipal; valor semestral.	0.50 U.T.M.
10.2	Puestos en ferias libres y de chacareras, mercados persas, exposiciones comerciales y otros similares por m2 o fracción, ocupado, previo permiso municipal; valor semestral.	0.60 U.T.M.
10.3	Parques de entretenciones valor por mes o fracción, por m2 o fracción ocupado.	0.80 U.T.M
10.4	Vitrinas o vidrierías destinadas a propaganda o exhibición por m2 o fracción. valor semestral.	0.50 U.T.M.
10.5	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por m2 ocupado o fracción valor por mes o fracción	0.05 U.T.M.
10.6	Postes sustentadores de letreros, relojes, refugios peatonales, etc. por propaganda semestral por unidades .	0.50 U.T.M.
10.7	Toldo, techos y refugios de material ligero, anexos a establecimientos o kioscos, adheridos o no al suelo, valor semestral por m2 o fracción	0.80 U.T.M
10.8	Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrentan los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la DOM, valor semestral por m2 o fracción ocupado	0.40 U.T.M.
10.9	Otros derechos por inscripción de marcas de juego de azar y similares	0.30 U.T.M.

NOTA 1 Art. 10º: En el caso que el permiso sea solicitado por establecimientos educacionales, corporaciones municipales y organizaciones sin fines de lucro o de derecho público o privado, personas naturales, agrupaciones o empresas que presten algún servicio a la comunidad que soliciten permiso, el municipio excepcionalmente podrá eximir del pago o rebajar en el 50% de los mismos, por razones fundadas, previa autorización del Alcalde o del Administrador Municipal.

NOTA 2 Art. 10º: Los derechos municipales por ocupación en Bien Nacional de Uso Público a personas jurídicas sin fines de lucro distintas de las señaladas en el párrafo anterior, podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 100% previo acuerdo del Concejo Municipal.

NOTA 3 ART. 10º: Quedan exentas de pago de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, las empresas contratistas que realicen trabajos ordenados por la municipalidad, cuando los fondos que dan lugar a los mismos sean de origen público, ya sea municipal o sectorial.

NOTA 4 ART. 10º: Los kioscos, puestos en feria libres, instalaciones estables por un periodo establecido por un comodato o permiso provisorio podrán ser dotados de luz eléctrica e instalaciones sanitarias, a costa del interesado, siempre que este último cumpla los requisitos y obtenga la autorización respectiva del organismo o empresa distribuidora correspondiente, de lo contrario tendrá que utilizar una solución de luz eléctrica e instalaciones sanitarias independiente de acuerdo normativa.

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 11º: Toda propaganda y publicidad emplazada en propiedad privada que sea vista u oída desde el espacio público y que no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la ley, pagará los siguientes derechos municipales.

Nº	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
11.1	Publicidad y propaganda propia del giro del negocio o local comercial no adosada tales como Letreros, carteles, lienzos o avisos no luminosos valor semestral, por m2 o fracción ocupado	1.5 U.T.M.
11.2	Publicidad y propaganda propia del giro del negocio o local comercial no adosada para eventos ocasionales tales como promoción de eventos, ventas especiales, promociones o similares, por m2. Valor diario	0.6 U.T.M
11.3	Publicidad y propaganda en predios con destino habitacional. Valor mensual por m2	10 U.T.M.
11.4	Publicidad y propaganda en predios con destino habitacional o agrícola con vista a carretera o camino. Valor mensual por m2	25 U.T.M.
11.5	Avisos en papeleros y otros elementos de servicios públicos, valor anual por unidad	0.3 U.T.M.
11.6	Publicidad destinada a la promoción o venta de casas, predios, departamentos, oficinas, locales, bodegas, que exceda de 1 mt2, valor por mes o fracción	1.0 U.T.M.
11.7	Hombre - Corpóreo publicidad, valor por día o fracción	0.10 U.T.M

11.8	Propagandas especiales no señaladas como lienzos, pendones, atriles, entrega de volantes, folletos o muestras valor por semana o fracción.	1.0 U.T.M.
11.9	Propagandas aérea en globos o aviones con arrastre y propaganda altoparlante valor por día.	1.5 U.T.M.
11.10	Propaganda o publicidad en refugios peatonales. Valor semestral por m2 y por unidad	1.5 U.T.M.

NOTA 1 Art. 11°: Se eximirán del pago de propaganda los servicios públicos y particulares que instalen letreros luminosos que constituyan al hermoseamiento de las vías de uso público, previo informe favorable de Dirección de Obras Municipales.

NOTA 2 ART. 11°: Quedan exentos del pago de derechos municipales por propaganda y publicidad cuando aquella se realice en vía pública sobre la base de un permiso precario otorgado por el municipio con fines de financiamiento y apoyo a organizaciones sin fines de lucro a los cuales la ley les reconoce la calidad de coadyuvantes de la función municipal.

NOTA 3 ART. 11°: Los derechos municipales por propaganda y publicidad cuando ella se realice en la vía pública sobre la base de un permiso precario otorgado por el municipio con fines de financiamiento y apoyo a personas jurídicas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en 100% , previo acuerdo del Concejo Municipal.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 12°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales.

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
12.1	Ambulante a domicilio valor semestral	0.50 U.T.M.
12.2	Ambulante en la vía publica valor semestral	0.25 U.T.M.
12.3	Ambulante temporal por evento o actividad en la vía publica valor diario	0.10 U.T.M.

TITULO IV **URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

ARTICULO 13°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción, pagarán los derechos que para cada caso se indican, en conformidad a la dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N°458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976, y sus posteriores modificaciones.

ARTICULO 14°: Valores de los certificados y otros servicios de competencia de la Dirección de Obras Municipales:

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
14.1	Certificado de Informaciones Previas	0.10 U.T.M.
14.2	Certificado de Urbanización por hojas	0.20 U.T.M.
14.3	Certificado de declaratoria de utilidad pública y/o viviendas sociales	0.10 U.T.M.
14.4	Certificado de Ruralidad	0.10 U.T.M.
14.5	Estudio de Solicitud de Cambio de Destino	1.00 U.T.M.
14.6	Certificado de Factibilidad	0.18 U.T.M.
14.7	Certificado Perfil de Calles	0.18 U.T.M.
	Certificado de inhabitabilidad	0.10 U.T.M.
14.8	Desarchivo en la Dirección de Obras Municipales por cada expediente o carpeta requerida	0.03 U.T.M.
14.9	Certificado de cualquier naturaleza, excepto los señalados en la Ley General de Urbanismo y Construcción.	0.05 U.T.M.
14.10	Copias de Planos Municipales:	
14.10.1	Copia de Planos de la Comuna de Villa Alegre A1 o Similar	0.10 U.T.M.
14.10.2	Copia Autorizada Plano Regulador de Villa Alegre	0.20 U.T.M.
14.10.3	Fotocopia Autorizada de Ordenanza del Plan Regulador de Villa Alegre, por pagina	0.01 U.T.M.
14.11	Copia autorizada antecedentes del expediente del permiso de edificación según detalla:	
14.11.1	Plano formato A0 o similar por hoja	0.10 U.T.M.
14.11.2	Plano formato A1 o similar por hoja	0.08 U.T.M.
14.11.3	Plano formato A2 o similar por hoja	0.06 U.T.M.
14.11.4	Plano otros formatos menores por hoja	0.03 U.T.M.
14.11.5	Especificaciones técnicas, formularios de permiso, memoria u otro (por página)	0.02 U.T.M.
14.11.6	Timbraje y/o firma DOM de antecedentes adicionales (por documento timbrado y/o firmado)	0.01 U.T.M.
14.12	Derechos Municipales por concepto de ocupación de bienes nacionales o municipales de uso público o privados por instalación de torres soportes de antenas	
14.12.1	Nueva torre soporte de antenas en BNUP con instalaciones técnicas (gabinete). Valor semestral	240 U.T.M.
14.12.2	Nuevas torres soportes de antenas en sitios municipales. Valor semestral	240 U.T.M.
14.12.3	Antenas en BNUP adosadas a infraestructura existente de hormigón armado. Valor semestral	120 U.T.M.
14.12.4	Antenas adosadas a infraestructura o equipamiento municipal. Valor semestral	120 U.T.M.
14.12.5	Antenas en BNUP adosadas a semáforos o cámaras de vigilancia, autorizadas por Dirección de Tránsito cuando proceda. Valor semestral.	80 U.T.M.

14.13	Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:	
14.13.1	Andamios y cierres para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción para cada M2 de ocupación, los primeros 15 días cada nuevo periodo de 10 días, el doble.	0.20 U.T.M.
14.13.2	Inscripción de contratista en registro municipales	2.00 U.T.M.
14.13.3	Renovación Registro (anual)	1.00 U.T.M.
14.13.4	Certificado de Inscripción y/o experiencia de contratista	0.15 U.T.M.
14.14	Para efectos del cálculo del presupuesto de obras menores, se consideran los siguientes valores:	
14.14.1	Rotura y reposición de pavimento por M2	0.10 U.T.M.
14.14.2	Rotura y Reposición de vereda por M2	0.02 U.T.M.
14.14.3	Rebaje de solera por Metro Lineal (ML)	0.10 U.T.M.
14.15	Invalidación y revocación de actos administrativos	0.20 U.T.M.

NOTA 1 Art. 14º: Para obras de infraestructura financiadas por el Estado, y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la ciudad, el derecho de ocupación de espacio público, calculado en la forma precedente, previo acuerdo del Concejo Municipal, se podrá rebajar hasta un 100%. Para optar a este beneficio las Empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia y el monto de la rebaja, siempre y cuando el total de la superficie efectivamente ocupada sea mayor de 100 M2.

NOTA 2 Art. 14º: Cuando la rotura de pavimento o vereda se realice por la Empresa Sanitaria o por contratistas de la misma, para reparar filtraciones y/o mantener las redes existentes, el pago del derecho de rotura podrá ser regularizado en forma posterior a los trabajos, cuando hayan sido ejecutados con carácter de emergencia. Con todo, si el pago de ese derecho excede de 5 días hábiles, se incrementará en 0.15 U.T.M. por día de retraso.

ARTICULO 15º: Los servicios que se indican más adelante pagaran los derechos que por cada caso se señalan (Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información)

Nº	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
15.1	Copia impresa de Plan Regulador Comunal (Plano y Ordenanza)	1.00 U.T.M.
15.2	Copia de plano impreso de la comuna.	0.20 U.T.M.
15.3	Copia de plano escaneado (Por Plano)	0.03 U.T.M.
15.4	Copia simple escaneada de permisos, certificado, expedientes, resoluciones y otros documentos (Por Hojas).	0.01 U.T.M.

ARTICULO 16°: La extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público, o de pozos lastreros de uso particular, señalado en el N° 3 del art. 42 del D.L. 3.063 deberá estar sujeta a un plan de manejo del recurso aprobado por la municipalidad de Villa Alegre mediante Decreto Alcaldicio y se ajustará a los siguientes valores:

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
16.1	Extracción artesanal por cada m3.	1.6% U.T.M.
16.2	Extracción Mecanizada por cada m3.	2.0% U.T.M.

NOTA 1 Art. 16°: No se cobraran derechos municipales cuando la extracción de áridos, ripio, arena u otros similares sea destinada a la ejecución de obras públicas dentro del territorio de la comuna de Villa Alegre, conforme el artículo 98 del Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 294/84. Esta destinación se comprobará con la correspondiente certificación de la inspección fiscal.

TITULO V

RECINTOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

ARTICULO 17°: Los recintos culturales y deportivos dependientes de la I. Municipalidad de Villa Alegre cobrarán adhesiones o entradas según sea el caso y de acuerdo a los siguientes valores.

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
17.1	Arriendo teatro municipal para actividades culturales y de tipo social, valor día	0.35 U.T.M.
17.2	Adhesión a Museo comunal	\$1.500

NOTA 1 Art. 17: La entrada al museo podrá ser rebajada hasta en un 50% tratándose de niños menores de 12 años y adultos mayores de 60 años. La entrada para delegaciones de colegios municipales y jardines infantiles en convenio con JUNJI será gratuita.

ARTICULO 18°: El Arriendo de los recintos deportivos, estará sujeto al cobro de los siguientes derechos:

N°	USO DE CANCHAS DEL ESTADIO MUNICIPAL (POR HORA)	PAGO DE DERECHO
18.1	Club deportivo de la comuna o instituciones con personalidad Jurídica de la comuna y con directorio vigente, con iluminación	0.50 U.T.M.
18.2	Colegios municipales, club deportivo de la comuna o instituciones con personalidad Jurídica de la comuna y con directorio vigente, sin iluminación	Exento
18.3	Uso Particular, organizaciones públicas privadas y organizaciones sociales de otra comuna, con iluminación	1.0 U.T.M.
18.4	Uso Particular, organizaciones públicas privadas y organizaciones sociales de otra comuna, sin iluminación	0.50 U.T.M.

Gimnasio: Actividades deportivas por particulares o de estudiantes fuera del horario normal de clases, por hora:

Nº	GIMNASIO 1 (NUEVO):	PAGO DE DERECHO
18.5	Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por Hora) Con iluminación.	0.10 U.T.M.
18.6	Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por Hora) Sin iluminación.	0.05 U.T.M
18.7	Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por Hora) Con iluminación	0.50 U.T.M.
18.8	Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por Hora) Sin iluminación	0.30 U.T.M
Nº	GIMNASIO 2 (ANTIGUO):	PAGO DE DERECHO
18.9	Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por Hora) 1. Con iluminación.	0.07 U.T.M.
18.10	Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por Hora) 1. Sin iluminación.	0.04 U.T.M
18.11	Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por Hora) 1. Con iluminación	0.30 U.T.M.
18.12	Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por Hora) 1. Sin iluminación	0.15 U.T.M
Nº	SALA DE MUSCULACIÓN O ACONDICIONAMIENTO FÍSICO:	PAGO DE DERECHO
18.13	Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por día)	0.08 U.T.M.
18.14	Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por mes)	0.33 U.T.M
18.15	Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por día).	0.10 U.T.M.
18.16	Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por Mes)	0.38 U.T.M
Nº	PISCINA:	PAGO DE DERECHO
18.17	Entrada Público general, temporada estival.	\$ 1.500.
18.18	Entrada Niños hasta 12 años y adultos mayores a 60 años	\$ 1.000.

NOTA 1 Art. 18º: Los valores expresados en pesos, serán reajustados en el mes de diciembre de cada año, lo que se fijará por Decreto Alcaldicio, y entrarán en vigencia a partir del 1º de Enero del año siguiente. Excepcionalmente durante el campeonato Oficial se hará precio especial a clubes asociados, valor sujeto a reajuste de acuerdo a inciso anterior.

NOTA 2 Art. 18º: Las actividades deportivas organizadas por la Municipalidad de Villa Alegre serán gratuitas.

NOTA 3 Art. 18º: Las actividades deportivas que no sean organizadas por la Municipalidad de Villa Alegre, pero que sean patrocinadas por esta, pagarán 0.50 U.T.M. por día.

NOTA 4 Art. 18°: En casos debidamente fundados, el Alcalde podrá rebajar e incluso eximir alguno de los cobros señalados en este artículo.

NOTA 5 Art. 18°: Los horarios de uso de las distintas dependencias deportivas se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza para el Uso del Complejo Deportivo Municipal Carlos Lobos Hernandez, aprobada de conformidad al Decreto Alcaldicio N°1113 del 06-11/2020

TITULO VI

DERECHOS DE ASEO

ARTICULO 19°: El servicio de extracción de basura se cobrará en cuatro cuotas trimestrales, el valor se fija en el mes de Diciembre del año anterior a su aplicación, conforme a factores de actualización I.P.C. entregado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y estudios de costos efectuado por el Departamento de Aseo.

ARTICULO 20°: Para estos efectos, se emitirá una Ordenanza de Derechos de Aseo y Extracción de Residuos Domiciliarios que, una vez decretada, formará parte de esta Ordenanza General. El Alcalde de la comuna, con acuerdo simple del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir el valor del servicio, en conformidad a la Ley.

TITULO VII

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 21°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se indica.

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
21.1	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0.20 U.T.M.
21.2	Certificados de cualquier naturaleza	0.10 U.T.M.
21.3	Copia de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales de particulares	0.20 U.T.M.
21.4	Estampillas para guías de libre tránsito por cada animal	0.02 U.T.M.
21.5	Otros derechos por inscripción de marcas de fuego y similares	0.30 U.T.M.
21.6	El uso del servicio del camión limpia fosas, está sujeto al pago de los siguientes derechos:	
21.6.1	Solicitantes residentes de la comuna que se encuentren en el tramo de hasta el 60 % de mayor vulnerabilidad y menores ingresos según indique el Registro Social de Hogares. Dicho registro no podrá tener una antigüedad superior a 30 días corridos, desde la fecha de solicitud del servicio. Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. Casos de urgencia o emergencia acreditados con informe de DIDECO, DOM y/o de la Seremi de Salud	Exento.

21.6.2	Solicitantes particulares no comprendidas en el punto anterior	1.1 U.T.M
21.6.3	Solicitud colectiva de extracción, de hasta 10 metros cúbicos (no se requerirá registro social de hogares)	2.1 U.T.M.
21.6.4	Empresas o instituciones con fines de lucro	2.5 U.T.M

NOTA 1 Art. 21º: En casos fundados, previo informe social, podrán rebajarse hasta en un 50% los montos señalados anteriormente.

NOTA 2 Art. 21º: Se exime del derecho establecido en los numerales 21.1 Y 21.2 los certificados emitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario, sus Departamentos y Unidades, en materias de su competencia.

ARTICULO 22º: En atención a la Aplicación de la ley de Acceso a la Información Pública, los valores a cobrar, son los que se indican:

Nº	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
22.1	Costos de reproducción, valor por página (incluye escaneo).	0.01 U.T.M.
22.2	Costos de reproducción en CD, valor por página.	0.01 U.T.M.
22.3	Costos de CD (en blanco) asociado al cobro anterior.	0.03 U.T.M.
22.4	Costos de reproducción en otro tipo de medio digital (Pendrive o similar) Incluye Pendrive o similar.	0.10 U.T.M.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE Y ARCHIVESE.



RODRIGO CANCINO MONTOYA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE

RAMÓN PAVEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL